

con la toma de posesión, a que hubiera lugar, a todos los nuevos ingresos”.

“Disposición Cuarta”: Ambas partes firmantes del Acuerdo, se comprometen a no revisar ni promover, durante la vigencia de éste, otro de ámbito inferior al aquí redactado.

“Disposición Quinta”: Si durante la vigencia de este acuerdo, al personal laboral se le aplicasen mejoras sociales, sindicales, horarias, económicas, etc., superiores a las aquí pactadas, el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros estará obligado a aplicarlas al personal funcionario.

DISPOSICIONES FINALES

“Disposición Final Primera”: A la mayor brevedad, deberán ser aprobados los Reglamentos de Régimen Interior de los servicios que estime la Comisión Paritaria”. Los Reglamentos de Régimen interior de los diferentes centros y servicios no podrán contravenir las condiciones de este Acuerdo, que tendrán carácter de mínimos.

“Disposición Final Segunda”: El presente Acuerdo será firmado por las partes negociadoras y será posteriormente ratificado en la primera sesión plenaria que celebre la Corporación. Producida tal ratificación, será insertado en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 1748/2002, de 22 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 402/2000, promovido por la representación procesal de GRANITOS ESPAÑOLES, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 17 de febrero de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 12.322,5512 euros (o su equivalente a 2.050.300 pts.), por infracción en materia de seguridad y salud laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 22 de octubre de 2002 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1748/2002, de 22 de octubre de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de la entidad mercantil “GRANITOS ESPAÑOLES, S.A.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 17 de febrero de 2000, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 7 de enero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 427/2002, de 5 de diciembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 393/2002 promovido por la representación procesal de GRÚAS GUERRERO, S.L. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 15 de julio de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 1.503,13 euros, por infracción en materia de seguridad y salud laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 5 de diciembre de 2002 por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 427/2002, de 5 de diciembre de 2002, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por GRÚAS GUERRERO, S.L., debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 7 de enero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Alfonso Gallardo, S.A. - Asiento 2/2003.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo de la empresa ALFONSO GALLARDO, S.A., código informático 0600782, suscrito el 21 de noviembre de 2002 por el titular de la empresa, de una parte, y por el Comité de empresa, de otro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto de convenio y anexos que acompañan a esta Resolución.

Mérida, a 9 de enero de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA “ALFONSO GALLARDO, S.A.”

Artículo 1º.- Ámbito territorial y personal.

El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a todos los trabajadores en plantilla de la mercantil “Alfonso Gallardo, S.A.” en la forma y condiciones que en el mismo se expresen.

Artículo 2º.- Vigencia, duración y renovación.

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de marzo de 2002, y su duración será de trescientos sesenta y cinco días, es decir, hasta el 28 de febrero de 2003, inclusive.

Cualquiera de las partes firmantes podrán denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

Artículo 3º.- Retribuciones.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes, haciéndose efectivas mediante el ingreso de su importe en la cuenta corriente que al efecto cada trabajador designe. En dichas percepciones económicas se incluyen los siguientes conceptos:

— Salario Base Convenio: Será el que figura para cada categoría en la tabla salarial anexa número 1.

— Plus de asistencia: Se abona independientemente del salario base convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa número 1.

— Compensación económica: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que figure en la tabla anexa número 2.

— Plus Voluntario Fijo: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 3.

— Plus de Toneladas Fijas, Plus de Toxicidad y Plus de Responsabilidad: Será el que se expresa en la tabla anexa número 4 y afectará a los trabajadores que en la misma se relacionan.

— Plus Convenio: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa número 5.

Artículo 4º.- Antigüedad.

El complemento por antigüedad se calculará en la forma siguiente: El 5 por ciento por quinquenio sobre salario base convenio.

La fecha de antigüedad, que para cada trabajador se expresa en la tabla anexa número 5, ha sido calculada únicamente a efectos retributivos.